

AUTORIZA A GHD S.A. PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 23 FEB. 2012

R. EX. Nº 483

**VISTO:** Lo solicitado por GHD S.A. (C.I. SUBPESCA Nº 1703 del 2 de febrero de 2012); lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 26/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 26/2012, de fecha 6 de febrero de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea Base Fauna Íctica Humedal Río Paine"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que GHD S.A. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea Base Fauna Íctica Humedal Río Paine"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 26/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y se utilizan instrumentos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos marinos presentes en el área de estudio.

Que además, se recomienda autorizar la solicitud por cuanto corresponde a actividades que se requieren realizar para levantar información de línea base ambiental, y dar cumplimiento a la evaluación ambiental del proyecto **"Línea Base Fauna Íctica Humedal del Río Paine"**.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a GHD S.A., R.U.T. N° 96.974.000-1, con domicilio en Av. Apoquindo N° 4775, oficina 601, Las Condes, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "Línea Base Fauna Íctica Humedal Río Paine", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar un levantamiento de la biota asociada a los humedales en estudio, para recabar información que permita una adecuada evaluación ambiental.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados a partir de la fecha de la presente resolución, en el Humedal Río Paine, Provincia Última Esperanza, comuna de Torres del Paine, Región de Magallanes y Antártica Chilena, en 2 estaciones de muestreo según el siguiente detalle:

Estaciones de Muestreo	Coordenadas UTM (Este)	Coordenadas UTM (Norte)	Zona
E-1: Puente Kusanovic	654286.78	4350685.50	18 F
E-2: Puente Las Torres	654378.55	4350434.87	18 F

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestro no letal, mediante equipo ELECTROFISHER SAMUS 725-MP, de ejemplares de las siguientes especies de la fauna íctica:

ESPECIES NATIVAS	NOMBRE COMÚN
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Aplochiton marinus</i>	Peladilla
<i>Aplochiton taeniatus</i>	Peladilla
<i>Aplochiton zebra</i>	Peladilla
<i>Leptonotus blainvillianus</i>	Pez aguja
<i>Eleginops maclovinus</i>	Róbaló
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye
<i>Galaxias platei</i>	Puye
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoiris
<i>Salmo trutta</i>	Trucha café

En el caso en que aparecieran en los muestreos las siguientes especies introducidas: *Gambusia affinis* ("gambusia"), *Carasius carasius* ("Dorado"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("Pez 10 manchas") y *Ameiurus nebulosus* ("Pez gato") y *Cichlasoma facetum* ("chanchito"), deberán ser sacrificados en su totalidad.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N°878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestreo, para efectos de su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe final, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Gerente General don Roberto Abeliuk Rimsky, R.U.T. N° 4.487.506-3, del mismo domicilio.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**

  
  
**MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO**  
Subsecretario de Pesca (S)

  
NLI/MCA